



STD: 02794

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0153 -2011-ANA-DGCRH

Lima,

03 AGO 2011

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 33150-2010, organizado por SUD CHEMIE PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100009049 y con domicilio en Calle Nueve 296 – Urbanización Industrial Oquendo, distrito y provincia constitucional del Callao, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta Callao; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta Callao, ubicada en la Urbanización Industrial Oquendo, distrito y provincia constitucional del Callao, por un volumen anual de 180 750,00 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas al mar del Callao, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 675 059 N y 267 812 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 04210-2010/DEPA-APRH/DIGESA remitido a través del Oficio N° 04112-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 201-98-MTINCI/VMI/DNI.DAN mediante el cual se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la planta industrial, y con el Informe N° 1694-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, a través del cual la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción emite opinión técnica sobre el cumplimiento de LMP del efluente generado por SUD CHEMIE PERÚ S.A.;

Que, con Informe Técnico N° 716-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, DBO<sub>5</sub>, As, Ba, Cd, Cr, Cu, Mn, Pb, Zinc y aceites y grasas, en los puntos de control del efluente y cuerpo de agua receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del





control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
E-C	Buzón de salida de la planta	8 675 059 N 267 812 E
M-1	30 metros al sur del emisor submarino	-
M-2	1000 metros al oeste del punto de vertimiento	-
M-3	30 metros al norte del emisor submarino	-

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Mar del Callao – que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a SUD CHEMIE PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta Callao, ubicada en la Urbanización Industrial Oquendo, distrito y provincia constitucional del Callao, por un volumen anual de 180 750,00 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas al mar del Callao, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 675 059 N y 267 812 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que SUD CHEMIE PERÚ S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Mar del Callao – que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, DBO<sub>5</sub>, As, Ba, Cd, Cr, Cu, Mn, Pb, Zinc y aceites y grasas, en los puntos de control del efluente y cuerpo de agua receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta Callao, por un volumen anual total de 180 750,00 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por SUD CHEMIE PERÚ S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a SUD CHEMIE PERÚ S.A.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

  
ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua